

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 277

TEGUCIGALPA, 12 DE NOVIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.764

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se nombra un conserje—Se nombra un escribiente—Se manda pagar la suma de \$ 8.75—Se declara sin lugar una solicitud.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACION—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1906—Demostración de los Ingresos y Egresos por Oficinas y Depuración de las Rentas.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 1º de septiembre de 1906.

Can vista de la contrata que literalmente dice:—"Jacobó Galindo, Director General de Correos de la República, por una parte, y Antonio Lagos, vecino de Comayagüela, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º Antonio Lagos se compromete á transportar la correspondencia de Tegucigalpa á Yoro, oficinas intermediarias y viceversa. Los correos serán despachados una vez por semana de cada una de las oficinas nombradas, y el viaje se efectuará en el término de ciento ocho horas en verano, y de ciento veinte en invierno, consecutivas y fatales, que se contarán desde el momento de la entrega de la correspondencia en esta capital y Yoro. Deberá hacerse el transporte conforme á lo prevenido en la ley y Reglamento de Correos vigente y de acuerdo con el itinerario que establezca la Dirección General del Ramo.

2º El señor Antonio Lagos ó sus agentes, al recibir la correspondencia en cada una de las oficinas nombradas, deberán otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero, á su ruego, en el cual se hará constar el número de valijas ó paquetes que se conduzcan, peso total, el estado en que se reciba la correspondencia y la hora exacta de la entrega.

3º El contratista ó sus agentes exigirán del empleado que les entregue la correspondencia, que ésta vaya en paquetes bien cerrados, y sacos seguros y bien lacreados, y así deberán ser entregados en las oficinas destinatarias.

4º El contratista será responsable por los daños, deterioros, extravíos ó pérdidas que sufra la correspondencia en el tránsito, por descuido ó negligencia de los conductores; pero, si sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad.

5º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de esta capital y Yoro, hasta veinticuatro horas para que les sea entregada la correspondencia.

6º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo en que deben hacerlo, ó dejaren de cumplir alguna de las cláusulas de este contrato, serán responsables por la falta, quedando sujetos á pagar una multa que impondrá la Dirección, según los perjuicios ocasionados.

7º El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Antonio Lagos la cantidad de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos mensuales, por medio de la Caja Nacional, en quincenas vencidas de (\$ 125.00) ciento veinticinco pesos cada una. En caso de multa, de esta cantidad se hará el descuento respectivo.

8º El contratista Antonio Lagos, garantiza el estricto cumplimiento de este contrato con fianza personal ó hipotecaria por (\$ 700.00) setecientos pesos, á elección del Director.

9º Se concede al contratista y á sus agentes el uso libre del telégrafo y del correo para todo lo que se relacione con el contrato.

10. También se concede al señor Lagos y á sus agentes, durante la vigencia de este contrato, exención del servicio militar, paradas, comisiones y cargos concejiles.

11. El presente contrato durará un año, que se contará desde el 1º de septiembre entrante.

12. Con un mes de anticipación, cualquiera de las partes contratantes deberá dar aviso á la otra, que al expirar el término de que se trata en la cláusula anterior, dará por terminado su contrato, sin cuyo requisito se entenderá que el contrato continúa vigente por un año más y

en las mismas condiciones aquí establecidas; esto se entiende sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 531 del Reglamento de Correos. Siendo de advertir que, aun terminado dicho año, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado, hasta concluirlo, sin remuneración.

13. Este contrato se someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos legales.—Tegucigalpa, 27 de agosto de 1906.—Jacobó Galindo.—Antonio Lagos;—el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, capítulo III, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Meda.

Se nombra un conserje

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Francisco Navarro O., interinamente, Conserje del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Meda.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 3 de septiembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Rodrigo Osorio M. escribiente 1º del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Meda.

Se manda pagar la suma de \$ 8.75

Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de la Aduana de Amapala entregue al de Correos la suma de ocho pesos setenta y cinco centavos, valor del transporte de paquetes postales de aquel puerto á San Lorenzo, durante agosto recién pasado; imputándose el gasto al capítulo III, partida 3ª, sección "Gastos Diversos," Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se declara sin lugar una solicitud

Tegucigalpa, 6 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Francisco Ariza, el 18 de abril del año corriente, contraída á pedir el reconocimiento, como persona jurídica, de la "New York and Tropical Agricultural Company," sociedad anónima constituida con arreglo á las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, y á que se autorice al peticionario el ejercicio del mandato que dicha compañía le ha conferido para poder representarla en esta República. El señor Ariza acompaña á su solicitud la escritura social respectiva certificada por Frederick Seward, Notario Público, del Condado de New York, el día 11 de diciembre de 1905 y los Estatutos de la misma Compañía, también certificados por el mismo Notario, el día 22 de diciembre del año últimamente indicado.

Considerando: que el número 6º de la escritura social de fundación de la "New York and Tropical Agricultural Company" establece que la duración de ésta será perpetua, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Comercio, que prescribe que no sea autorizado el establecimiento de una sociedad anónima por tiempo indefinido; y que si bien se dice que aquella se ha organizado é inscrito con arreglo á las leyes del Estado de New York, internacionalmente no debe dársele efecto alguno en esta República, ya que contraría expresamente una ley que requiere como garantía la fijación del término definido de duración de las compañías anónimas, y porque de dispensar la observancia de tal precepto, se haría de mejor condición á los extranjeros que los hondureños, quienes, por razón de igualdad, están sujetos en un todo á las leyes civiles de la República; por tanto, el Presidente de la República

• ACUERDA:

Declarar por ahora sin lugar el reconocimiento, como persona jurídica, de la "New York and Tropical Agricultural Company," y, en consecuencia, la autorización que pide el señor Ariza para ejercer el cargo de representante de dicha Compañía.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Antonio Hernández, por sí y á nombre de Mr. Richard C. Shaw y Goadman, denunciando una zona mineral de ciento cincuenta hectáreas, sita en el lugar denominado «El Escalón» jurisdicción del pueblo de Curarén, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, la quebrada de La Comunidad; al Sur, la cueva de La Danta; al Este, el cerro llamado El Volcancillo Ferrocarrán; y al Oeste, el Cerro Pelón.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1906.
12—22—2

S. MEDAL.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el señor don Gonzalo Hernández ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Carlos Ayala, á favor de don Bonifacio Hernández, y por la cual el señor don David Zelaya le da en venta una casa de su propiedad, ubicada en el punto de Jakán, demarcación de La Iguala, construida sobre horcones, paredes de bahareque, cubierta de tejas, de once varas de largo por seis de ancho, con su respectivo solar, cultivado de café, plátanos y otros árboles frutales, amurallado de zanjo y maderada, de menos de una manzana de extensión, y tiene por límites: al Oriente y Sur, con camino real que de esta ciudad conduce para la de Santa Bárbara; por el Norte y Poniente, con campo libre.—Gracias, octubre 22 de 1906.
12—12—12

E. PINEDA.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado á esta oficina el Licenciado don M. Jesús Echeverría, solicitando se inscriban á favor de doña Bernardina Tábor de Domínguez dos lotes de terreno situados al Sur de esta ciudad y á inmediaciones de la misma, cercados de alambre y zanjo, los que adquirió por compra que hizo el veinte de mayo de este año al señor don Lorenzo S. Sosa, ante el Notario Licenciado Echeverría referido. Uno de ellos es de cuatro manzanas de capacidad, y tiene por límites: al Norte, casa y potrero de don José María Fiallos; al Sur, potrero del mismo señor Fiallos; al Oriente, potreros de don Basilio Chacón; y al Occidente, calle de por medio, potrero de don Rafael Guadrón. Y el otro mide treinta manzanas de superficie, próximamente, y limita: al Norte, con potrero del referido señor

Guadrón: al Oriente, con potrero del citado señor Fiallos; al Sur, con fincas de don Tranquino Tábor y Simón Bueso; y al Poniente, con propiedades de Crescencio López, Presbítero Demetrio Hernández y Marcos Brisuela. Y siendo está la primera inscripción de los repetidos inmuebles, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 24 de octubre de 1906.
12—12—12

CARLOS RODRIGUEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy se ha presentado á esta oficina don Salvador J. García, solicitando se inscriba, por primera vez, á su favor, un lote de terreno de seis manzanas de extensión, poco más ó menos, de pan-llevar, comprendido en el terreno denominado «Las Cañas» de este término municipal, el que adquirió por compra que hizo al señor don Bruno Caballero, ante el Notario Licenciado don Nazario Pineda H., el siete de agosto del año en curso. Dicho lote tiene por linderos: al Norte, terreno de los Tábor; al Sur, terreno de don Bruno Caballero, antes referido; al Oriente, la cuchilla del Comedero Alto, terreno de los mismos Tábor; y al Occidente, quebrada de El Tule. Y en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, para los efectos correspondientes.—Santa Rosa, 17 de octubre de 1906.
12—12—12

CARLOS RODRIGUEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, á las nueve de la mañana, don José Antonio Aplíciano presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela el cuatro del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., por la cual el Síndico de la Corporación Municipal de Comayagüela, don Manuel S. López, en representación de la misma, traspasa á favor del señor Aplíciano el dominio útil de un solar que la Municipalidad le donó en acta de primero de marzo de mil novecientos cinco; dicho solar está situado en la séptima avenida de Comayagüela, y mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y son sus límites: al Norte, casa y solar de Juan Antonio Amador, que ahora pertenece á José Antonio Aplíciano; al Este, solar de Catarina Valladares; al Sur, solar baldío; y al Oeste, solar de Vicente Aguilar, mediando la expresada avenida. Que el expresado solar fué valorado en cincuenta pesos y es parte del terreno que adquirió Comayagüela como ejidos hace más de cien años. Y no habiendo título inscrito, se hace saber al público la pretensión del señor Aplíciano, conforme al artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1906.
12—12—12

JOSE M. SANDOVAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad raíz de este departamento, hace saber: que á la una del día de hoy ha presentado á esta oficina el señor don Serapio López, de cincuenta años de edad, viudo, labrador y de este vecindario, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, el veintidós del presente mes, por la cual Isabel Raudales de Bonilla y Josefa Raudales, la primera con el consentimiento de su esposo, de este vecindario, venden al presente, por la suma de cincuenta pesos, una cuarta de caballería de tierras, medida antigua, sita en el punto denominado «El Lagartero» de esta jurisdicción, cuyos límites son: al Oriente,

con el Río Grande: al Poniente, con el Agua Fria; al Norte, con terrenos de «El Coyol» y al Sur, con la hacienda de Jaguas. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree perjudicada con la referida venta, ocurra á hacer uso de sus derechos ante quien y en la forma que corresponda. [Artículo 2.322 del Código Civil].—Yuscarán, 24 de octubre de 1906.
12-12-12

J. RAMON GIRON.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento y encargado del Registro de la Propiedad, hace saber: que hoy, á las ocho de la mañana, don Santiago Aguilar, vecino de esta ciudad, ha presentado á este Registro, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad el diez y siete de este mes, por la cual la Municipalidad de esta ciudad vende á doña Vicenta Pacheco, por la suma de diez pesos sesenta y seis centavos, dos varas de solar, sitas en el Barrio Arriba de esta ciudad, de Oriente á Poniente, por veintisiete de Norte á Sur, y además seis varas de manzana de Oriente á Poniente por nueve y dos tercias varas de Norte á Sur, situadas éstas al lado Oriente y al extremo Norte de las dos varas anteriormente indicadas, con las que están contiguas y lindan todas: por el Norte, con solar de doña Josefa Hernández; por el Sur, con solar de la denunciante y casa de don Cirilo Rodríguez, calle de por medio; por el Oriente, con solar de doña Josefa Ordóñez; y al Poniente, con solar de doña Anita Alemán. Y siendo esta la primera inscripción que se pide sobre dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 31 de octubre de 1906.
12-12-12

LUIS SUAREZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias creadas por los herederos de don Miguel Soliz para obtener la posesión efectiva de la herencia de éste, con fecha veintiséis de octubre último, recayó la sentencia que en su parte resolutoria dice:—“Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á don Miguel, doña Dolores y señorita María del Carmen Soliz, la posesión efectiva de la herencia testada de su difunto padre don Miguel del mismo apellido; ordena que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento, y se anuncie, además, por el término de quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar; y manda dar á los interesados certificación de dicha resolución para que procedan á hacer las inscripciones que previene el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José María Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.”—Tegucigalpa, 1.º de noviembre de 1906.
6-16

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

CONTRATA POSTAL

La contrata para el transporte de la correspondencia entre Comayagua y Santa Rosa se rematará en el mejor postor, en el local que ocupa esta Dirección, el día martes 20 de noviembre entrante, á las 2 p. m. Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que, por sí ó por medio de representante competentemente autorizado, presenten, con la anticipación debida, las propuestas correspondientes.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1906.

JACOBO GALINDO,
Director General de Correos.

AVISO

En esta fecha la señora Isabel Zúñiga, mayor de edad, casada, aplanchadora y vecina de esta ciudad, ha presentado en esta oficina, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, la primera copia de una escritura otorgada el dos de agosto del corriente año, ante el Notario Público Licenciado don Pedro Reina h., por la cual los señores Victoriano Zúñiga y Prisca González, también de este vecindario y padres legítimos de la presentante, donan á ésta una casa de su propiedad, de bahareque, cubierta de tejas, localizada en el barrio de La Hoya, de esta capital, en el camino que conduce á Suyapa, consta de una salita, un caedizo y su cocina, mide de Norte á Sur diez varas, y de Oriente á Poniente, nueve varas, y está edificada en un solar de treinta y dos varas de Norte á Sur por sesenta y dos de Oriente á Poniente, siendo sus límites: al Norte, la Penitenciaría, con el Río Chiquito de por medio; al Sur, solar del común de La Plazuela, mediando el camino; al Oriente terreno de Eleuterio Rodas; y al Poniente, casa y solar de Ciraco Castro.—Y no teniendo los donantes título de dominio inscrito del inmueble relacionado, se hace saber al público la pretensión de la señora Zúñiga para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1906.
El encargado del Registro.

10-10 JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, encargado del Registro de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de ayer, á las diez de la mañana, el Notario Público Licenciado Guillermo Bustillo G., vecino de la ciudad de Comayagüela, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en la expresada ciudad de Comayagüela, el ocho de marzo del corriente año, por la cual doña Gabriela Centeno viuda de Pérez, de oficios domésticos, vende al General don Antonio Molina, militar, casado y de este vecindario, en la suma de ochocientos pesos plata, una pieza de casa sita en la primera avenida de Comayagüela, construida sobre paredes de adobes, cubierta de tejas, mide siete varas en cuadro, con un corredor de tres y media varas de ancho y una galera que sirve de cocina, de cuatro varas en cuadro y ubicada en un solar de diez y siete varas tres cuartas de Oriente á Poniente y siete varas de frente, y linda: al Norte, con casa de la señora Blasina García y solar de don Cipriano Velásquez; al Sur, con casa y solar de la exponente; al Oriente, con casa de doña Purificación Velásquez, que fué de Eustaquia Herrera, mediando la expresada avenida; y al Poniente, con casa de la declarante; que dicha casa y solar la adquirió por herencia de su esposo don Miguel Pérez García, que falleció el diez y seis de agosto de mil ochocientos noventa y nueve. Y no habiendo título inscrito á favor de la señora Gabriela Centeno viuda de Pérez, se hace saber la venta de ésta, conforme al artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1.º de septiembre de 1906.
10

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil y encargado del Registro de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha don Leandro Alvarado, de este vecindario, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veinticuatro de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Notario Público Licenciado don Dionisio Gutiérrez, por la cual la señora Felicitas Amador vende á Enrique Valeriano, en cuarenta y un pesos, un solar ubicado en el Barrio Abajo, de esta capital: Valeriano vende dicho inmueble, por el mismo precio, á don Dionisio Cubas Alvarado, quien á su vez lo dona á su nieta Petronila Cubas Alvarado. Los tres primeros otorgantes son mayores de edad y vecinos de esta capital; y el solar en referencia mide ocho varas de frente y veinticinco de fondo, y está limitado: al Oriente, por el solar de Florencio Flores, mediando calle; al Poniente, por el de Coronado Figueras; al Norte, por el de

las señoras Gómez; y al Sur, por la casa y solar de Juan Maradiaga. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1906.
10

JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, el Licenciado don Trinidad Fiallos S. presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Sabana Grande, el veintinueve de agosto último, ante el Juez don Eustaquio Almendares, por la cual don José de la Rosa Solórzano, con poder de José María Velásquez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino de San Pedro Sula, vende á don Nicolás Coello, también mayor de edad, casado y vecino de Sabana Grande, en la suma de trescientos pesos, una finca sita en Sabana Grande, como de doce manzanas de extensión, y linda: al Norte, propiedad de una señora Máxima, cuyo apellido ignora; al Sur, posesión de Sinforosa Sierra; al Este, cerro de Momotombo; y al Oeste, posesión de la mortual de Ramón Silva. Dicha finca la adquirió el señor Velásquez por compra que hizo á Gregorio Natividad, Bernardo y Anacleto Avila, en escrituras de cinco de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete y veinticinco de mayo del mismo año. Y no habiendo título de dominio inscrito, se hace saber al público la venta hecha á favor del señor Coello, de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1906.
10

JOSÉ M. SANDOVAL.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del veinticuatro del mes en curso á las dos de la tarde, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el barrio de “Dolores,” de esta ciudad, y perteneciente á la menor Enriqueta Jirón. Esta casa está cubierta de teja, paredes de adobe, compuesta de dos piezas con una galera que sirve para cocina, mide quince varas y tres cuartas de frente por once y media varas de fondo, inclusive el corredor; está ubicada en un solar cuya medida es de quince varas y tres cuartas de Norte á Sur por treinta y tres varas y tres cuartas de Oriente á Poniente, acotado con tapias, y linda: al Norte, con casa y solar de Felipe y María de los Angeles y Francisca Uzarte; al Sur, mediando calle, con casa del General don Ricardo Streber; al Este, mediante calle, con casa nacional; y al Oeste, con casa y solar de los herederos de Lino Jirón. El inmueble está valorado en la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cuarenta y dos centavos, y se saca á licitación á solicitud del Doctor don Alberto Bernhard, tutor testamentario de la citada menor.—Tegucigalpa, 2 de noviembre de 1906.
6-24

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

Victor Cortés P., Administrador de Rentas de este departamento, por delegación del empleado en propiedad, hace saber: que en esta propia fecha se ha presentado á esta Administración de Rentas el señor don Ricardo Madrid, mayor de edad, viudo, escribiente, vecino de Las Flores, denunciando como nacional una faja de terreno como de una y media caballerías de extensión, sito á pocas cuadras al Sur del pueblo referido, lindante: al Oriente, con terreno de Guanás, de propiedad del General don Belisario Vilella y otros condueños y camino real que conduce de esta ciudad á Las Flores; al Norte, el mismo terreno de Guanás y el pueblo de Las Flores dicho; al Sur, terreno de Talpetate, de propiedad de los herederos del General don Jerónimo Zelaya; y al Occidente, el Río Grande de Mejicote. Del expresado terreno como una tercera parte es adecuado á la ganadería y el resto á la agricultura, y ha sido denunciado bajo el nombre de “Las Tunas.”—Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 13 de la Ley Agraria.—Gracias, 21 de septiembre de 1906.
30-8

VICTOR CORTÉS P.

